

Medellín, julio 29 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.803 - 66 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003338	Julio 23	3	2026070003349	Julio 23	47
2026070003339	Julio 23	7	2026070003350	Julio 23	51
2026070003340	Julio 23	11	2026070003351	Julio 23	55
2026070003341	Julio 23	15	2026070003352	Julio 23	59
2026070003342	Julio 23	19	2026070003353	Julio 23	60
2026070003343	Julio 23	22	2026070003354	Julio 23	61
2026070003344	Julio 23	27	2026070003355	Julio 23	62
2026070003345	Julio 23	31	2026070003356	Julio 23	63
2026070003346	Julio 23	35	2026070003357	Julio 23	64
2026070003347	Julio 23	38	2026070003358	Julio 23	65
2026070003348	Julio 23	43			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D-2026070003338

Fecha: 23/07/2026

Tipo: DECRETO



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.
6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **MELISSA CASTRO MARTINEZ** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, identificado con NUC 2000002051, ID Planta 2020007406, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Bijao del Municipio de El Bagre(Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que la señora **MELISSA CASTRO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1007112098, ocupa la posición No. 132 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **YADIS DE LAS MERCEDES TORRES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43692097.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **YADIS DE LAS MERCEDES TORRES GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43692097, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **YADIS DE LAS MERCEDES TORRES GONZALEZ** nombrada en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **MELISSA CASTRO MARTINEZ**.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **MELISSA CASTRO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1007112098, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000002051, ID de Planta 2020007406, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Bijao del Municipio de El Bagre (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **YADIS DE LAS MERCEDES TORRES GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43692097, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000002051, ID de Planta 2020007406, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Bijao del Municipio de El Bagre (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **MELISSA CASTRO MARTINEZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° Términos. La señora **MELISSA CASTRO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1007112098, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **MELISSA CASTRO MARTINEZ** y **YADIS DE LAS MERCEDES TORRES GONZALEZ**.

Asimismo, se le informara a la señora **MELISSA CASTRO MARTINEZ** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

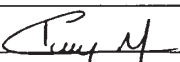
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D-2026070003339

Fecha: 23/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.
6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **IRIS ROSMIRA MENDOZA TIRADO** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, identificado con NUC 2000001879, ID Planta 2020007567, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. El Bagre del Municipio de El Bagre (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que la señora **IRIS ROSMIRA MENDOZA TIRADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25785859, ocupa la posición No. 124 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **TANIA CHAVERRA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1045144715.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **TANIA CHAVERRA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1045144715, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **TANIA CHAVERRA SANCHEZ** nombrada en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **IRIS ROSMIRA MENDOZA TIRADO**.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **IRIS ROSMIRA MENDOZA TIRADO**, identificada con cédula de ciudadanía 25785859, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001879, ID de Planta 2020007567, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. El Bagre del Municipio de El Bagre (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **TANIA CHAVERRA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1045144715, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001879, ID de Planta 2020007567, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. El Bagre del Municipio de El Bagre (Antioquia). Quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que la señora **IRIS ROSMIRA MENDOZA TIRADO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° Términos. La señora **IRIS ROSMIRA MENDOZA TIRADO**, identificada con cédula de ciudadanía 25785859, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **IRIS ROSMIRA MENDOZA TIRADO** y **TANIA CHAVERRA SANCHEZ**.

Asimismo, se le informara a la señora **IRIS ROSMIRA MENDOZA TIRADO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

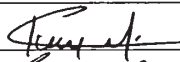
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003340

Fecha: 23/07/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: DECRETO



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 5546 del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC 197299, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **MARIA MAGDALENA RIOS FORONDA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, identificado con NUC 2000002035, ID Planta 2020007311, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. El Salvador del Municipio de Pueblorrico(Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que la señora **MARIA MAGDALENA RIOS FORONDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1039420819, ocupa la posición No. 17 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **HONORIO DE JESUS SERNA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15482761.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **HONORIO DE JESUS SERNA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15482761, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **HONORIO DE JESUS SERNA ESCOBAR** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **MARIA MAGDALENA RIOS FORONDA**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **MARIA MAGDALENA RIOS FORONDA**, identificada con cédula de ciudadanía 1039420819, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000002035, ID de Planta 2020007311, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. El Salvador del Municipio de Pueblorrico (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **HONORIO DE JESUS SERNA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15482761, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000002035, ID de Planta 2020007311, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. El Salvador del Municipio de Pueblorrico (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **MARIA MAGDALENA RIOS FORONDA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en período de prueba.

Artículo 3° Términos. La señora **MARIA MAGDALENA RIOS FORONDA**, identificada con cédula de ciudadanía 1039420819, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **MARIA MAGDALENA RIOS FORONDA** y al señor **HONORIO DE JESUS SERNA ESCOBAR**.

Asimismo, se le informara a la señora **MARIA MAGDALENA RIOS FORONDA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

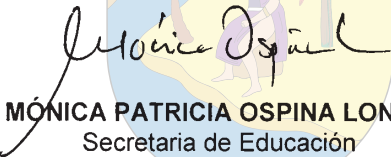
Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-07-2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003341

Fecha: 23/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 5546 del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC 197299, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por el señor **ARBET RIVERA HIGUITA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, identificado con NUC 2000001939, ID Planta 2020007372, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Presbítero Rodrigo Lopera Gil del Municipio de Peque (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que el señor **ARBET RIVERA HIGUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1035581373, ocupa la posición No. 40 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **ROSALBA ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42875436.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **ROSALBA ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42875436, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **ROSALBA ESPINOSA** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba del señor **ARBET RIVERA HIGUITA**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba al señor **ARBEY RIVERA HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía 1035581373, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001939, ID de Planta 2020007372, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Presbítero Rodrigo Lopera Gil del Municipio de Peque (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **ROSALBA ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42875436, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000001939, ID de Planta 2020007372, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Presbítero Rodrigo Lopera Gil del Municipio de Peque (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **ARBEY RIVERA HIGUITA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° Términos. El señor **ARBEY RIVERA HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía 1035581373, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **ARBEY RIVERA HIGUITA** y a la señora **ROSALBA ESPINOSA**.

Asimismo, se le informara al señor **ARBEY RIVERA HIGUITA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		27/09/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-16
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-07-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003342

Fecha: 23/07/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: DECRETO



DECRETO

**POR EL CUAL SE SUSPENDEN PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DEL
DECRETO NO. 2026070002459 DEL 6 DE JULIO DE 2026, EN CUMPLIMIENTO
DE LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA MEDIANTE AUTO
INTERLOCUTORIO NO. 0889, PROFERIDO POR EL JUZGADO TREINTA Y
SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se estableció la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando la medida resulte necesaria y urgente para su protección.
4. Que, en virtud de la naturaleza preventiva y garantista de la acción de tutela, las medidas provisionales constituyen mecanismos excepcionales de protección anticipada de los derechos fundamentales. Sin embargo, su alcance es

eminentemente transitorio, toda vez que permanecen vigentes únicamente hasta la adopción de la decisión de fondo, momento en el cual el juez constitucional determinará si procede su mantenimiento o su revocatoria, conforme a las circunstancias acreditadas en el proceso.

5. Que mediante el Decreto No. 2026070002459 del 6 de julio de 2026, la Secretaría de Educación dispuso el traslado del docente **JUAN CARLOS TORRES VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71366300**, como docente de aula, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, Básica Secundaria, Área de Ciencias Naturales – Química para la Institución Educativa Llano de Córdoba, sede principal, del municipio de Remedios, plaza No. 4241. Dicha decisión administrativa se adoptó como medida preventiva de protección, orientada a garantizar el cambio de la ubicación geográfica del establecimiento educativo donde debe laborar el docente, en observancia de los lineamientos previstos en la Directiva No. 02 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional y de las disposiciones contenidas en el Decreto 1782 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, relativas a los traslados por razones de seguridad y protección del personal docente y directivo docente.
6. Que el docente **JUAN CARLOS TORRES VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71366300**, promovió acción de tutela en contra del Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, solicitando una medida provisional, al estimar presuntamente amenazados y vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, la integridad personal, la seguridad, el mínimo vital y el debido proceso, con ocasión de la decisión administrativa contenida en el Decreto No. 2026070002459 del 6 de julio de 2026, mediante el cual se dispuso su traslado a otro establecimiento educativo oficial.
7. Que, mediante Auto Interlocutorio No. 0889, proferido dentro del proceso de tutela con radicado No. 05001 40 03 036 2026 00222 00, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Medellín el día 15 de julio de 2026, dispuso la admisión de la acción constitucional y accedió a la medida provisional invocada por el accionante, ordenando la suspensión de los efectos del Decreto No. 2026070002459 del 6 de julio de 2026 en lo que respecta a la situación particular del docente TORRES VANEGAS, mientras se profiere la sentencia que resuelva de fondo el amparo solicitado.
8. Que, en atención a la medida provisional decretada por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Medellín dentro del trámite de la acción de tutela radicada bajo el No. 05001 40 03 036 2026 00222 00, se considera jurídicamente procedente suspender de manera transitoria los efectos del Decreto No. 2026070002459 del 6 de julio de 2026, hasta tanto se profiera la decisión de fondo que defina de manera definitiva la controversia constitucional sometida a conocimiento del despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. Suspensión. Suspender transitoriamente los efectos del Decreto con radicado No. 2026070002459 del 6 de julio de 2026 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

Parágrafo. La suspensión permanecerá vigente hasta que el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Medellín profiera el fallo de fondo dentro de la acción de tutela con radicado 05001 40 03 036 2026 00222 00.

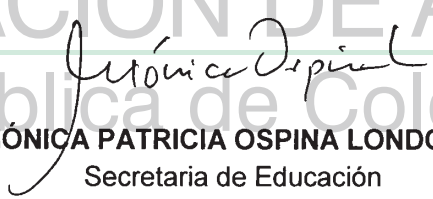
Artículo 2. Notificación. Notificar el presente acto administrativo al docente **JUAN CARLOS TORRES VANEGAS** e informarle que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

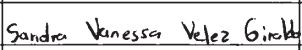
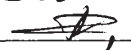
Artículo 3. Remisión para Efectos Administrativos: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 4. Registro y actualización en bases de datos institucionales. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de los docentes.

Artículo 5. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Universitario Contratista		22-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		22-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003343
Fecha: 23/07/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.
4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".*

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)* (Negrilla fuera de texto)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial *Ibidem*, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

10. Que mediante acción de tutela con radicado **No. 058873112001-2026-00094-00**, el Juzgado Civil del Circuito de Yarumal ordenó otorgar reconocimiento de la condición de amenazada y/o desplazada a la docente **CRISTINA ISABEL RIVERA MERCADO**. En cumplimiento de dicha decisión, la docente allegó ante la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia la documentación pertinente, con el lleno de los requisitos legales, para que su caso de presuntas amenazas fuera puesto en consideración de la entidad. En consecuencia, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia reconoce de manera temporal a la docente como amenazada y/o desplazada, mientras se conocen los resultados de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección (UNP), entidad competente para realizar el estudio y certificar el nivel de riesgo correspondiente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **RIVERA MERCADO** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **CRISTINA ISABEL RIVERA MERCADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **64743229**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de PRIMARIA, para la I. E. LA ESMERALDA SEDE COLEGIO LA ESMERALDA - SEDE PRINCIPAL del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2325, en reemplazo de **DEISY MORENO ATENCIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43896845**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **RIVERA MERCADO**, viene laborando como Docente de PRIMARIA, en el C. E. R. LA PAULINA sede C. E. R. LOS NUTABES, del municipio de Valdivia, Antioquia, plaza N° 7044.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, la docente **CRISTINA ISABEL RIVERA MERCADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **64743229**, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de PRIMARIA, para la I. E. LA ESMERALDA SEDE COLEGIO LA ESMERALDA - SEDE PRINCIPAL del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2325, en reemplazo de **DEISY MORENO ATENCIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **43896845**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **RIVERA MERCADO**, viene laborando como Docente de PRIMARIA, en el C. E. R. LA PAULINA sede C. E. R. LOS NUTABES, del municipio de Valdivia, Antioquia, plaza N° 7044; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* a la docente **CRISTINA ISABEL RIVERA MERCADO**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **CRISTINA ISABEL RIVERA MERCADO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		21-7-76
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		22-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003344

Fecha: 23/07/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que la docente **ISABEL CRISTINA AGUIRRE MEJIA** interpuso acción de tutela ante el juez constitucional y en efecto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia, con radicado N° 05001-40-03008-2026-00844-00 del 06/07/2026, concedió:

"SEGUNDO. ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (SEDUCA), por conducto de su representante legal o de quien haga sus veces, que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, profiera acto administrativo motivado que resuelva de fondo la solicitud de traslado extraordinario presentada por la accionante, priorizando la asignación de una plaza vacante disponible en la subregión del Oriente Antioqueño dentro de las alternativas reales con que cuente la entidad, atendiendo de manera preferente la proximidad razonable al lugar de destino del cónyuge de la accionante para garantizar la unidad familiar."

6. Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la docente **ISABEL CRISTINA AGUIRRE MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037624085**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. CONCEJO MUNICIPAL sede I. E. CONCEJO MUNICIPAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° **10616**, en reemplazo de **MARA DEISY GIRALDO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43461504**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **AGUIRRE MEJIA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E.R. SIMON BOLIVAR sede E R I LA DIEZ Y OCHO, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° **3181**.
7. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **MARA DEISY GIRALDO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43461504**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

AMBIENTAL, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I.E.R. SIMON BOLIVAR sede E R I LA DIEZ Y OCHO, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3181, en reemplazo de **ISABEL CRISTINA AGUIRRE MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1037624085, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la docente **AGUIRRE MEJIA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. CONCEJO MUNICIPAL sede I. E. CONCEJO MUNICIPAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10616.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de a la docente **ISABEL CRISTINA AGUIRRE MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1037624085, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. CONCEJO MUNICIPAL sede I. E. CONCEJO MUNICIPAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10616, en reemplazo de **MARA DEISY GIRALDO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43461504, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARA DEISY GIRALDO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43461504, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I.E.R. SIMÓN BOLIVAR sede E R I LA DIEZ Y OCHO, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3181, en reemplazo de **ISABEL CRISTINA AGUIRRE MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1037624085, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo a las docentes **ISABEL CRISTINA AGUIRRE MEJIA y MARA DEISY GIRALDO HENAO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Conminar a las docentes **ISABEL CRISTINA AGUIRRE MEJIA y MARA DEISY GIRALDO HENAO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		22-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		22-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		23-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003345

Fecha: 23/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que la docente **ERIKA DANIELA VILLEGAS POSADA** interpuso acción de tutela ante el juez constitucional y en efecto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia - Quindío, con radicado N° 630014003005-2026-000314-01 del 25/06/2026, concedió:

"TERCERO: ORDENAR a la **Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia**, a que dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de manera integral y fundamentada la solicitud de traslado presentada por la accionante Erika Daniela Villegas Posada en la que deberá:

(i) Realizar un análisis detallado de los elementos probatorios obrantes en el caso de la accionante, particularmente, los informes médicos e historia clínica que confirman su diagnóstico de trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente, trastorno de ansiedad generalizada y supervisión de embarazo de alto riesgo sin otra especificación.

(ii) Priorizar la existencia de vacantes en el área que se desempeña la docente o áreas afines en el municipio más cercano que cumplan con las condiciones necesarias para garantizar el bienestar de la tutelante, en la que se considere su situación de salud y evitando la imposición de cualquier barrera administrativa o dilación injustificada en el trámite efectivo de la solicitud de la accionante. "

6. Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la docente **ERIKA DANIELA VILLEGAS POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1094958443**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. LA PINTADA sede E U LUIS FELIPE FERNANDEZ, del municipio de LA PINTADA, plaza N° **14333**, en reemplazo de **JHON JAIRO ARISTIZABAL HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70909985**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **VILLEGAS POSADA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en el C. E. R. EL CARMIN sede C. E. R. LA PRIMAVERA, del municipio de ANORI, plaza N° **4131**.

7. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **MARÍA LUCELLY ESPINOSA CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía N° **21491276**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN RURAL - ESPECIALISTA EN ÉTICA Y PEDAGOGÍA, vinculado en Provisional Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. LA PINTADA sede E U LUIS FELIPE FERNANDEZ, del municipio de LA PINTADA, plaza N° **14333**, en reemplazo de **ERIKA DANIELA VILLEGAS POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1094958443**, quien se encuentra en Licencia de Maternidad; la docente **MOSQUERA MOSQUERA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en el C. E. R. EL CARMIN sede C. E. R. LA PRIMAVERA, del municipio de ANORI, plaza N° **4131**.

8. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** al docente **JHON JAIRO ARISTIZABAL HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70909985**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

RELIGIOSA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el C. E. R. EL CARMIN sede C. E. R. LA PRIMAVERA, del municipio de ANORI, plaza N° 4131, en reemplazo de **ERIKA DANIELA VILLEGAS POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1094958443, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, el docente **ARISTIZABAL HENAO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. LA PINTADA sede E U LUIS FELIPE FERNANDEZ, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 14333.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de a la docente **ERIKA DANIELA VILLEGAS POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1094958443, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. LA PINTADA sede E U LUIS FELIPE FERNANDEZ, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 14333, en reemplazo de **JHON JAIRO ARISTIZABAL HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70909985, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARÍA LUCELLY ESPINOSA CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21491276, LICENCIADA EN EDUCACIÓN RURAL - ESPECIALISTA EN ÉTICA Y PEDAGOGÍA, vinculado en Provisional Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. LA PINTADA sede E U LUIS FELIPE FERNANDEZ, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 14333, en reemplazo de **ERIKA DANIELA VILLEGAS POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1094958443, quien se encuentra en Licencia de Maternidad; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JHON JAIRO ARISTIZABAL HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70909985, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el C. E. R. EL CARMIN sede C. E. R. LA PRIMAVERA, del municipio de ANORI, plaza N° 4131, en reemplazo de **ERIKA DANIELA VILLEGAS POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1094958443, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **ERIKA DANIELA VILLEGAS POSADA**, **MARÍA LUCELLY ESPINOSA CORTES** y **JHON JAIRO ARISTIZABAL HENAO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°: *Conminar* a a los docentes **ERIKA DANIELA VILLEGAS POSADA**, **MARÍA LUCELLY ESPINOSA CORTES** y **JHON JAIRO ARISTIZABAL HENAO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo,

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL”

tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		22-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		22-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		27-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		23-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003346

Fecha: 23/07/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **DEISY MORENO ATENCIO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 43896845**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula de PRIMARIA, para el C. E. R. LA PAULINA sede C. E. R. LOS NUTABES del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7044, en reemplazo de **CRISTINA ISABEL RIVERA MERCADO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 64743229**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **MORENO ATENCIO**, viene laborando como Docente de Aula de PRIMARIA, en la I. E. LA ESMERALDA sede COLEGIO LA ESMERALDA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2325.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DEISY MORENO ATENCIO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 43896845**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula de PRIMARIA, para el C. E. R. LA PAULINA sede C. E. R. LOS NUTABES del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7044, en reemplazo de **CRISTINA ISABEL RIVERA MERCADO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 64743229**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **DEISY MORENO ATENCIO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **DEISY MORENO ATENCIO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

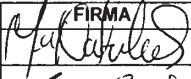
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		21-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		23-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003347
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."
4. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"
5. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que las plazas excedentes por motivos de la reorganización 2026 deben ser reubicadas en las Sedes Educativas donde hay un aumento de matrícula registrado en el SIMAT, para la debida prestación del servicio educativo.
6. Que en la parte resolutive de éste acto administrativo se procederá a convertir cargos, reubicar cargos y trasladar docentes necesarios, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo.

Por lo expuesto anteriormente,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

DECRETA

Artículo 1: *Reubicar* los cargos docentes que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
JARDIN	I. E. SAN ANTONIO	E.U. JAHIEL PELAEZ MONTOYA	14145	BÁSICA PRIMARIA
VENECIA	IE URIBE GAVIRIA	IE DESARROLLO RURAL GAVIRIA- SEDE PRINCIPAL	15406	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
TARSO	IER JESUS ANIBAL GOMEZ	CER SAN FORTUNATO	14903	MATEMATICAS
PUEBLORRICO	CER LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA	CER SANTA BARBARA	14438	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
PUEBLORRICO	IE EL SALVADOR	LICEO EL SALVADOR- SEDE PRINCIPAL	14445	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

Los cuales quedarán de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
JARDIN	I. E. R. JUAN DE DIOS CARVAJAL	C. E. R. JUAN N BARRERA	14145	BÁSICA PRIMARIA
MONTEBELLO	IE MARIANO J VILLEGAS	IE MARIANO J VILLEGAS- SEDE PRINCIPAL	15406	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
TARSO	IER JESUS ANIBAL GOMEZ	CER JESUS ANIBAL GOMEZ-SEDE PRINCIPAL	14903	MATEMATICAS
PUEBLORRICO	CER LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA	CER CALIFORNIA	14438	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - POSTPRIMARIA
PUEBLORRICO	IE EL SALVADOR	IER SINAI	14445	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

Artículo 2: Convertir los cargos que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SALGAR	C. E. R. PENALISA	CER EL RADUAL	14539	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - POSTPRIMARIA
SALGAR	IER EL CONCILIO	IER EL CONCILIO- SEDE PRINCIPAL	14580	BÁSICA PRIMARIA
TARSO	I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ	C. E. R. LA LINDA	14907	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - POSTPRIMARIA

Los cuales quedarán de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SALGAR	C. E. R. PENALISA	CER EL RADUAL	14539	MATEMÁTICAS - POSTPRIMARIA
SALGAR	IER EL CONCILIO	CER EPIFANIO MEJIA	14580	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - POSTPRIMARIA
TARSO	I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ	C.E.R. SAN FORTUNATO	14907	BÁSICA PRIMARIA

ARTÍCULO 3. *Trasladar* a la señora INES PAULINA ARRUBLA BLANDON, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.161.026, NORMALISTA SUPERIOR ENSEÑANZA PRIMARIA, Vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado en el escalafón 1B, como Docente de Aula en el Nivel Básica Primaria, para I. E. R. JUAN DE DIOS CARVAJAL SEDE C. E. R. JUAN N BARRERA del municipio de Jardín, plaza N° 14145, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ARTÍCULO 4. *Trasladar* al señor **RICARDO ANTONIO MARTINEZ GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.478.349**, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA / ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA, Vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado en el escalafón 2BE, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria y Media, área Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. MARIANO J. VILLEGAS, sede I. E. MARIANO J. VILLEGAS - SEDE PRINCIPAL del municipio de Montebello, plaza N° 15406, por reorganización, dado el aumento de matrícula, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 5. *Trasladar* al señor **OSCAR JAIRO SUAREZ HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.670.731**, INGENIERO DE ELECTRONICA, Vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado en el escalafón 2A, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria y Media, área Matemáticas, para la I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ, sede C. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ - SEDE PRINCIPAL del municipio de Tarso, plaza N° 14903, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. *Trasladar* al señor **WILSON DE JESUS MONTOYA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.230.795**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA Y MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION, Vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado en el escalafón 3AM, como Docente de Aula en el Nivel Secundaria y Media, área Humanidades y Lengua Castellana, para el C. E. R. LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA SEDE C. E. R. CALIFORNIA del municipio de Pueblorrico, plaza N° 14438, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7. *Trasladar* a la señora **MARIA LUZ MARY ZAPATA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.440.316**, LIC EN ESPAÑOL Y LITERATURA Y ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN, Vinculada en Propiedad, regido por el Decreto Ley 2277 de 1.979, con grado en el escalafón 14, como Docente de Aula en el Nivel Básica Secundaria y Media, área Humanidades y Lengua Castellana para I. E. EL SALVADOR SEDE I. E. R. SINAI del municipio de Pueblorrico, plaza N° 14445, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8. *Trasladar* al señor **EDWIN JAVIER ARIAS CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.098.130.527**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN MATEMATICAS, Vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado en el escalafón 2B, como Docente de Aula en el nivel de Secundaria y Media, área Matemáticas para el C. E. R. PEÑALISA, sede CER EL RADUAL, del municipio de Salgar, plaza N° 14539, cargo convertido por reorganización, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9. *Trasladar* a la señora **LIZBET ALEJANDRA SALAZAR MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.704.284**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA – MAGISTER EN EDUCACIÓN, Vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria y Media, área Humanidades y Lengua Castellana, para I. E. R. EL CONCILIO sede C. E. R. EPIFANIO MEJIA del municipio de Salgar, plaza N° 14580, cargo convertido por reorganización, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 10. *Trasladar* al señor **HEBERT ANTONIO CORDOBA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.941.152**, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN Y ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA, Vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 2277 de 1.979, con grado en el escalafón 14, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria para la I. E. R. JESUS ANIBAL GOMEZ SEDE C.E.R. SAN FORTUNATO, del municipio de Tarso, plaza N° 14907, cargo convertido por reorganización, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 11. *Trasladar* a la señora **CELENY MARIA SEGURO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.273.770**, LICENCIADA EN MATEMATICAS E INFORMÁTICA Y MAGISTER EN EDUCACIÓN, Vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria y Media, área Matemáticas, para la I. E. JOSE PRIETO ARANGO SEDE LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Tarso, plaza N°14936, por reorganización, dado el aumento de matrícula, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 12. *Trasladar* a la señora **MOSQUERA SALAS JOHANA CAROLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.076.325.411**, NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN ETNOEDUCACIÓN, Vinculada en Provisionalidad Vacancia Definitiva, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la C. E. R. PEÑALISA, sede CER LA GULUNGA del municipio de Salgar, plaza N° 14548, en reemplazo de Edwin Javier Arias Cañas, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.130.527, quien se trasladó a otra sede educativa.

ARTÍCULO 13. *Trasladar* a la señora **VILMA BARRAGAN CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **51.995.023**, LICENCIADA EN INFORMATICA, Vinculada en Provisionalidad Vacancia Definitiva, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel Secundaria y Media, para la IER SAN PABLO SEDE C.E.R. TERESITA OBANDO del municipio de Támesis, plaza N° 14835, en reemplazo de Diego Fernando Guerrero Cuellar, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.838.991, quien fue trasladado a otro municipio.

ARTÍCULO 14. *Notificar* el presente acto administrativo a los involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15. *Conminar* a los involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

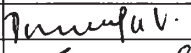
ARTÍCULO 16. *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ARTÍCULO 17. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		08-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		8-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales 		10-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		16-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070003348

Fecha: 23/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 5546 del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC 197299, empleo denominado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código **470**, Grado **1**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 07 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **YENIS MONTES DE OCA MORA** corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, identificado con NUC 2000002013, ID Planta 2020007451, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Tecnico Agropecuario Y En Salud De Sonsón del Municipio de Sonsón(Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.
7. Que la señora **YENIS MONTES DE OCA MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50913458, ocupa la posición No. 135 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **EDILSON DE JESUS BEDOYA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70728621.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **EDILSON DE JESUS BEDOYA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70728621, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **EDILSON DE JESUS BEDOYA OROZCO** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **YENIS MONTES DE OCA MORA**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **YENIS MONTES DE OCA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía 50913458, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000002013, ID de Planta 2020007451, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Tecnico Agropecuario Y En Salud De Sonsón del Municipio de Sonsón (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al señor **EDILSON DE JESUS BEDOYA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70728621, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, NUC 2000002013, ID de Planta 2020007451, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Tecnico Agropecuario Y En Salud De Sonsón del Municipio de Sonsón (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **YENIS MONTES DE OCA MORA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° Términos. La señora **YENIS MONTES DE OCA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía 50913458, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **YENIS MONTES DE OCA MORA** y al señor **EDILSON DE JESUS BEDOYA OROZCO**.

Asimismo, se le informara a la señora **YENIS MONTES DE OCA MORA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

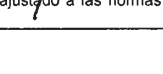
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Rendón Barrera Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.
6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 06 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como quiera que la señora **YARLEDIS MARIA NAVARRO VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43897090, renunció a su derecho de elección en audiencia pública, sin embargo, al encontrarse habilitada, la entidad procedió a realizar la escogencia mediante sorteo, utilizando la modalidad de ruleta digital el día 14 de julio del 2026, en el cual se ingresaron las Instituciones Educativas y municipios disponibles; como resultado de ello, la vacante elegida para la señora **NAVARRO VELASQUEZ**, corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, identificado con NUC 2000002027, ID Planta 2020007464, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Agrícola Victor Manuel Orozco del Municipio Támesis (Antioquia); y cuyo resultado fue debidamente informado a la CNSC.
7. Que la señora **YARLEDIS MARIA NAVARRO VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43897090, ocupa la posición No. 138 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **PARMENIO DE JESUS RUA OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70850473.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **PARMENIO DE JESUS RUA OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70850473, donde se determinó que acreditó su condición de prepensionado establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, pero revisada la planta de cargos de personal del Sistema General de Participación de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se identificó que no se contaba con vacantes para disponer de un traslado y/o nombramiento..

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **PARMENIO DE JESUS RUA OBANDO**, nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **YARLEDIS MARIA NAVARRO VELASQUEZ**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **YARLEDIS MARIA NAVARRO VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43897090 en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000002027, ID Planta 2020007464, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Agrícola Víctor Manuel Orozco del Municipio Támesis (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al **PARMENIO DE JESUS RUA OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70850473, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000002027, ID Planta 2020007464, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Agrícola Víctor Manuel Orozco del Municipio Támesis (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **YARLEDIS MARIA NAVARRO VELASQUEZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° Términos. La señora **YARLEDIS MARIA NAVARRO VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43897090, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **YARLEDIS MARIA NAVARRO VELASQUEZ** y **PARMENIO DE JESUS RUA OBANDO**.

Asimismo, se le informara a la señora **YARLEDIS MARIA NAVARRO VELASQUEZ** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

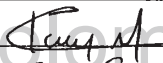
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.
6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 06 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como quiera que la señora **AIDA LUZ HERNANDEZ FLOREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43265911, renunció a su derecho de elección en audiencia pública, sin embargo, al encontrarse habilitada, la entidad procedió a realizar la escogencia mediante sorteo, utilizando la modalidad de ruleta digital el día 14 de julio del 2026, en el cual se ingresaron las Instituciones Educativas y municipios disponibles; como resultado de ello, la vacante elegida para la señora **HERNANDEZ FLOREZ**, corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, identificado con NUC 2000001870, ID Planta 2020007279, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Inmaculada Concepción del Municipio Nariño (Antioquia); y cuyo resultado fue debidamente informado a la CNSC.
7. Que la señora **AIDA LUZ HERNANDEZ FLOREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43265911, ocupa la posición No. 95 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **VIRGILIO CIFUENTES TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70729534.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **VIRGILIO CIFUENTES TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70729534, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **VIRGILIO CIFUENTES TABARES**, nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **AIDA LUZ HERNANDEZ FLOREZ**.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en periodo de prueba a la señora **AIDA LUZ HERNANDEZ FLOREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43265911 en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000001870, ID Planta 2020007279, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Inmaculada Concepción del Municipio Nariño (Antioquia).

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al **VIRGILIO CIFUENTES TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70729534, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000001870, ID Planta 2020007279, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Inmaculada Concepción del Municipio Nariño (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **AIDA LUZ HERNANDEZ FLOREZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Artículo 3° Términos. La señora **AIDA LUZ HERNANDEZ FLOREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43265911, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **AIDA LUZ HERNANDEZ FLOREZ Y VIRGILIO CIFUENTES TABARES**.

Asimismo, se le informara a la señora **AIDA LUZ HERNANDEZ FLOREZ** que, al finalizar el periodo de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

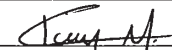
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5546** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y nueve (149) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197299**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**. Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.
6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 06 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197299** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como quiera que la señora **LUZ ANGÉLICA RESTREPO RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39422470, renunció a su derecho de elección en audiencia pública, sin embargo, al encontrarse habilitada, la entidad procedió a realizar la escogencia mediante sorteo, utilizando la modalidad de ruleta digital el día 14 de julio del 2026, en el cual se ingresaron las Instituciones Educativas y municipios disponibles; como resultado de ello, la vacante elegida para la señora **RESTREPO RESTREPO**, corresponde al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, identificado con NUC 2000001872, ID Planta 2020007426, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Presbitero Ricardo Luis Gutierrez Tobon del Municipio Belmira (Antioquia); y cuyo resultado fue debidamente informado a la CNSC.
7. Que la señora **LUZ ANGÉLICA RESTREPO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39422470, ocupa la posición No. 141 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.
8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.
9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con el señor **LUIS FELIPE LONDOÑO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70196805.
10. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
11. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular del servidor público **LUIS FELIPE LONDOÑO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70196805, donde se determinó que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado y/o nombramiento.
12. Que en consecuencia es procedente el retiro del servidor **LUIS FELIPE LONDOÑO MEDINA** nombrado en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **LUZ ANGÉLICA RESTREPO RESTREPO**.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **LUZ ANGÉLICA RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía 39422470, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000001872, ID Planta 2020007426, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Presbítero Ricardo Luis Gutierrez Tobon del Municipio Belmira (Antioquia)

Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, al **LUIS FELIPE LONDOÑO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70196805, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC 2000001872, ID Planta 2020007426, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Presbítero Ricardo Luis Gutierrez Tobon del Municipio Belmira (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **CARLINA SALAZAR RIOS**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° Términos. La señora **LUZ ANGÉLICA RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía 39422470, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a los señores **LUZ ANGÉLICA RESTREPO RESTREPO** y **LUIS FELIPE LONDOÑO MEDINA**.

Asimismo, se le informara a la señora **LUZ ANGÉLICA RESTREPO RESTREPO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7° Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

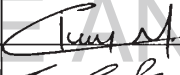
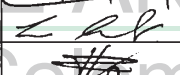
Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		23-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003352
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO



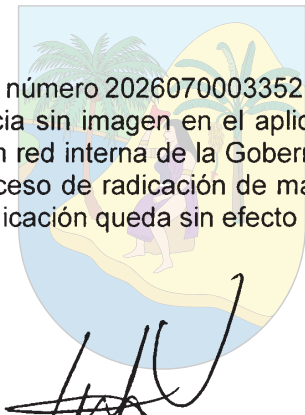
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín, 23 de julio de 2026

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Certifica que

El consecutivo de radicación número 2026070003352, corresponde a un documento tipo decreto que se evidencia sin imagen en el aplicativo Mercurio, debido a una falla temporal presentada en red interna de la Gobernación de Antioquia, situación que impidió culminar el proceso de radicación de manera exitosa y por lo cual, el presente consecutivo de radicación queda sin efecto legal.



LINA ESTEFANÍA VELÁSQUEZ RENDÓN
Directora Técnica
Dirección de Gestión Documental
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070003353
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO



Medellín, 23 de julio de 2026

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Certifica que

El consecutivo de radicación número 2026070003353, corresponde a un documento tipo decreto que se evidencia sin imagen en el aplicativo Mercurio, debido a una falla temporal presentada en red interna de la Gobernación de Antioquia, situación que impidió culminar el proceso de radicación de manera exitosa y por lo cual, el presente consecutivo de radicación queda sin efecto legal.

LINA ESTEFANÍA VELÁSQUEZ RENDÓN

Directora Técnica
Dirección de Gestión Documental

Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





Radicado: D 2026070003354
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín, 23 de julio de 2026

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Certifica que

El consecutivo de radicación número 2026070003354, corresponde a un documento tipo decreto que se evidencia sin imagen en el aplicativo Mercurio, debido a una falla temporal presentada en red interna de la Gobernación de Antioquia, situación que impidió culminar el proceso de radicación de manera exitosa y por lo cual, el presente consecutivo de radicación queda sin efecto legal.

LINA ESTEFANÍA VELÁSQUEZ RENDÓN

Directora Técnica
Dirección de Gestión Documental

Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070003355
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO



Medellín, 23 de julio de 2026

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Certifica que

El consecutivo de radicación número 2026070003355, corresponde a un documento tipo decreto que se evidencia sin imagen en el aplicativo Mercurio, debido a una falla temporal presentada en red interna de la Gobernación de Antioquia, situación que impidió culminar el proceso de radicación de manera exitosa y por lo cual, el presente consecutivo de radicación queda sin efecto legal.

LINA ESTEFANÍA VELÁSQUEZ RENDÓN

Directora Técnica
Dirección de Gestión Documental
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





Radicado: D 2026070003356
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO

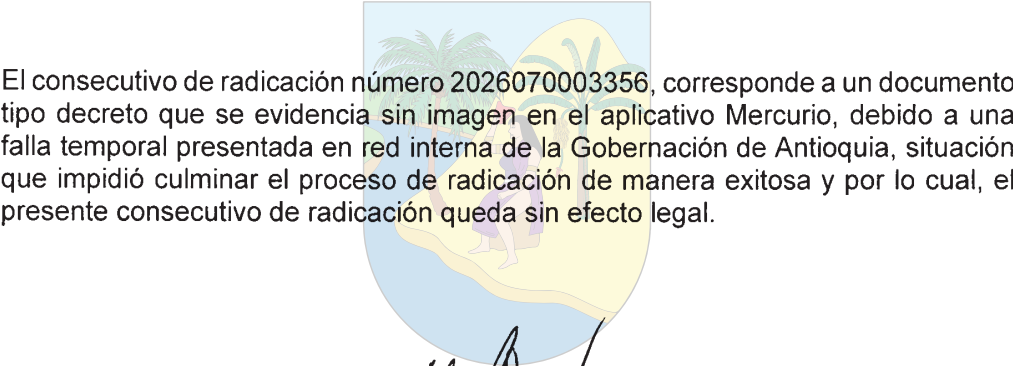


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín, 23 de julio de 2026

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Certifica que



El consecutivo de radicación número 2026070003356, corresponde a un documento tipo decreto que se evidencia sin imagen en el aplicativo Mercurio, debido a una falla temporal presentada en red interna de la Gobernación de Antioquia, situación que impidió culminar el proceso de radicación de manera exitosa y por lo cual, el presente consecutivo de radicación queda sin efecto legal.

LINA ESTEFANÍA VELÁSQUEZ RENDÓN
Directora Técnica
Dirección de Gestión Documental
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





Radicado: D 2026070003357
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO



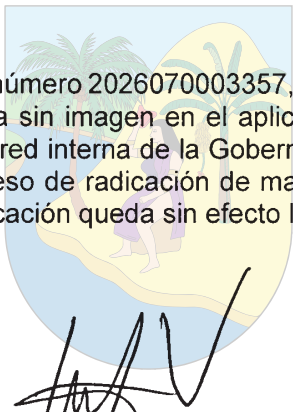
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín, 23 de julio de 2026

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Certifica que

El consecutivo de radicación número 2026070003357, corresponde a un documento tipo decreto que se evidencia sin imagen en el aplicativo Mercurio, debido a una falla temporal presentada en red interna de la Gobernación de Antioquia, situación que impidió culminar el proceso de radicación de manera exitosa y por lo cual, el presente consecutivo de radicación queda sin efecto legal.



LINA ESTEFANÍA VELÁSQUEZ RENDÓN

Directora Técnica
Dirección de Gestión Documental

Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070003358
Fecha: 23/07/2026
Tipo: DECRETO

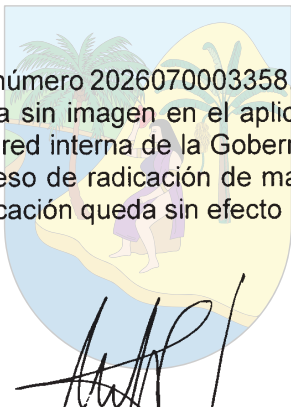


Medellín, 23 de julio de 2026

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Certifica que

El consecutivo de radicación número 2026070003358, corresponde a un documento tipo decreto que se evidencia sin imagen en el aplicativo Mercurio, debido a una falla temporal presentada en red interna de la Gobernación de Antioquia, situación que impidió culminar el proceso de radicación de manera exitosa y por lo cual, el presente consecutivo de radicación queda sin efecto legal.



LINA ESTEFANÍA VELÁSQUEZ RENDÓN

Directora Técnica
Dirección de Gestión Documental
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*